

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N° 110013103007-2022-00466-00

Para resolver lo solicitado por la apoderada del extremo demandante, es necesario verificar la demanda, en especial las pretensiones allí elevadas, y de esa revisión, se evidencia que se relacionó: "...**II.- POR EL PAGARE No. 000241032, respecto de la obligación numero 3202244122718...**.", y en el desarrollo de dicho numeral, de igual forma, se volvió a referir el mismo número de obligación.

Así las cosas, y detallando el título valor aportado, sí se constata que el número de obligación real es, 320224122718, es decir le sobra un 4, por tanto y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago, quedando el numeral 2.-, así:

**2.- \$66.055.357,95 M/cte., capital insoluto del pagaré No. 000241032 (obligación No. 320224122718), aportado como base de la acción.**

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Notifíquese el presente proveído junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a standard font: "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS" and "JUEZ".

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 55 del 3-may-2023  
( )*

Gss